

**EI DEBATE HARDIN – OSTROM SOBRE LOS BIENES COMUNES Y LA
CARENCIA DE LA TENENCIA DE LA TIERRA EN COLOMBIA**

Adda Patricia Gutiérrez Cianci

**Maestría en Justicia y Tutela de los Derechos con énfasis en Teoría Jurídica y
Filosofía del Derecho**

**Facultad de Derecho
Universidad Externado de Colombia**

**Directora de tesis: Nathalia Elena Bautista Pizarro
Presidente de Tesis: Nathalia Elena Bautista Pizarro
Presidente de jurados: Carmen Eloisa Ruiz López**

**Jurados:
Héctor Santaella
Bernardo Carvajal Sánchez**

Febrero, 2020

Bogotá, Colombia

EI DEBATE HARDIN – OSTROM SOBRE LOS BIENES COMUNES Y LA CARENCIA DE LA TENENCIA DE LA TIERRA EN COLOMBIA

Adda Patricia Gutiérrez Cianci

INTRODUCCIÓN

Mucho se ha hablado de la propiedad. Ha sido objeto de grandes debates y forma parte de los temas que preocupan a teóricos, políticos, filósofos, teólogos y a la población en general, pues, de una u otra forma, directa o indirectamente, hay una relación permanente y constante con ella en nuestras sociedades.

No es el propósito de este trabajo intentar corregir los graves problemas que en la actualidad puede afrontar una institución como la propiedad, ni confrontar las diversas teorías políticas que se han construido y sostenido sobre ella. El objetivo de esta investigación consiste, por el contrario, en presentar el panorama de las concepciones sobre dos sistemas que definen el concepto de propiedad a partir del debate entre GARRET HARDIN (1915-2003) y ELINOR OSTROM (1933-2012) sobre los bienes comunes. Este es un intento de comprensión alternativa al concepto de propiedad individualista. Con ello se busca, igualmente, poner de presente propuestas que podrían funcionar para mejorar las condiciones de quienes, por la inveterada carencia de tenencia de la tierra, especialmente, en el campo colombiano, enfrentan permanente situación de pobreza.

El tema de investigación parte de una polémica reciente suscitada respecto del pensamiento de GARRET HARDIN, un hombre con formación académica en zoología y doctorado en microbiología, que se aproximó a la macroeconomía con una visión marcadamente individualista, y de ELINOR OSTROM, la primera mujer en ganar el premio Nobel de Economía, el año 2009, con una sólida formación académica en ciencia política, disciplina que cursó en sus estudios de pregrado y en la que obtuvo títulos de maestría y doctorado.

En esencia, ante la crisis a la que está avocada la humanidad por el aumento de la población, la confrontación entre HARDIN y OSTROM radica en que, en tanto que el primero considera que el aumento poblacional disminuye la capacidad de producir alimentos y el uso y la explotación de los bienes de propiedad común, OSTROM plantea posibilidades de equilibrio, en la medida en que se logre organizar a las comunidades para la explotación adecuada de tales bienes, en búsqueda del común objetivo de alcanzar bienestar para todos.

No se pretende, en esta tesina, entrar a dar una solución definitiva a este debate sino que se busca, a partir de él, formular unas propuestas que, en algún grado, puedan contribuir a ofrecer soluciones a uno de los problemas más graves que enfrenta nuestra realidad social: la miseria extrema en que viven muchos habitantes del sector rural colombiano. Esta situación podría ser paliada mediante estrategias para la autogestión de los bienes comunes, hasta ahora ineficientemente explotados, especialmente en nuestra economía campesina, o bien plantear formas asociativas que logren competir con los beneficios que otorga la propiedad privada y puedan brindar estabilidad a los habitantes del campo.

1.- LA TRAGEDIA DE LOS BIENES COMUNES DE GARRET HARDIN

Contrario a las consideraciones hechas por los teóricos clásicos, no obstante que nuestro planeta se encontrara ya suficientemente poblado, sobre el hecho de que los recursos podrían alcanzar para todos, puesto que la renovación era siempre constante, debido al presunto equilibrio entre nacimientos y muertes, HARDIN pensaba que el mundo debía asumir que los recursos son finitos, y que la población debe ser igualmente finita, por lo que “el crecimiento de la población debería ser, al final, igual a cero”.¹

El núcleo del pensamiento de HARDIN, parece encontrar fundamento mediato en la obra del clérigo anglicano THOMAS MALTHUS (1766-1834), sobre el crecimiento exponencial de la población frente al crecimiento en progresión aritmética de los recursos básicos para la supervivencia humana². El argumento del ecologista estadounidense se basa en que el ser humano necesita alimento para cualquier clase de trabajo y, si la población es mayor, habrá mayor consumo de alimentos. Consecuentemente, a menos que el ser humano se abstenga de alimentarse dice, a tal punto de encontrar un punto cero, alcanzará unos niveles de consumo mínimos, con los cuales tampoco lograría disminuir el uso de recursos en una proporción que permita que alcancen para el total de la población, día a día creciente.³

En igual sentido, las labores diferentes al trabajo, como deportes o actividades ociosas, tales como el arte y la lectura, también implican un gasto de energía que requiere de un consumo ínfimo para poder mantener los niveles igualmente al mínimo, sin que se vea afectado el funcionamiento vital.⁴

¹ HARDIN, Garret. *La tragedia de los bienes de propiedad común*, en: HARDIN, Garret, STONE, Christopher D. y ROESE, Carol M. *Derecho ambiental y justicia social*. Bogotá Siglo del Hombre editores, U. de los Andes, U., 2009, p. 110.

² MALTHUS, Thomas. *Primer ensayo sobre población*. Madrid: Alianza Editorial, 2000.

³ HARDIN, Garret. *La tragedia de los bienes de propiedad común*, cit, p. 110

⁴ Ídem, *Ibídem*.

De esta manera, de acuerdo con HARDIN, intentar conseguir el máximo bienestar para todos, planteado por la visión utilitarista de JEREMY BENTHAM (1748-1832)⁵, se torna imposible, pues la población óptima a alcanzar siempre será “más pequeña que la máxima posible”⁶ y entonces las acciones siempre serán infructuosas para lograr que el beneficio irradie a la generalidad de ella.

Hay que considerar, asimismo, que el bienestar, para unos traducible en metas personales o profesionales (como la consecución de un título especializado, un alto grado de riqueza o también con la práctica de ciertos deportes asequibles a pocos), no tiene igual significado para quienes llevan una vida más simple, en la que el admirar las maravillas de la naturaleza (como la puesta del sol, ver crecer las plantas o bañarse en aguas corrientes), es su máxima satisfacción.⁷ Al verificarse que la felicidad no radica en las mismas situaciones o cosas para unos que para otros, en principio y en teoría la comparación no puede tenerse como probable para establecer una medición real: “Las cosas inconmensurables no se pueden comparar”.⁸ En otros términos, resulta imposible construir una escala de bienestar que satisfaga a todos, especialmente si se pretende hacerla con intervalos iguales, como lo requiere el rigor matemático.

Lo mencionado por HARDIN sobre la tragedia de los bienes comunes resultaría opuesto a la fórmula de satisfacción planteada por BENTHAM según la cual “*En caso de confrontación o contienda, siendo igual la felicidad de cada parte, prefíerese la felicidad del mayor a la del menor número*”⁹, puesto que, para Hardin, nunca será posible que los recursos le proporcionen felicidad a la mayor parte de la población, pues al ser finitos aquellos, cuando se incrementa el número de habitantes, los recursos escasearían y beneficiarían solo a un grupo reducido de la población.

⁵ BENTHAM, Jeremy. *Deontology together with A Table of the Springs of Action and The Article on Utilitarianism*. En: Goldworth, A. *The Collected Works of Jeremy Bentham*. Alderley: Clarendon Press. 1983.

⁶ HARDIN, Garret. *La tragedia de los bienes de propiedad común*, cit., p. 111

⁷ HARDIN, Garret. *La tragedia de los bienes de propiedad común*, cit., pp. 110-111

⁸ HARDIN, Garret. *La tragedia de los bienes de propiedad común*, cit., p. 111

⁹ BENTHAM, Jeremy. *The Philosophy of Economic Science - The Psychology of Economic Man*. London: The Royal Economic Society by George Allen & Unwin Ltd. 1965-1966, pp. 91-92.

Dicho lo anterior, el ideal utilitarista de BENTHAM, que promueve otorgar el mayor bien al mayor número posible, se hace inalcanzable por cuanto, a pesar de que el grado de bienestar que interesa a unos y a otros es diferente, para lograrlo siempre se requiere de una cantidad de energía que debe adquirirse a través de recursos que son finitos y, al no poder determinarse la población óptima para que dichos recursos alcancen, no hay posibilidad de establecer un equilibrio, ni que éste logre mantenerse sin invadir las libertades individuales, para lograr el control obligatorio de la natalidad.

Surge así la tragedia de los bienes comunes planteada por HARDIN, quien pone como ejemplo el dilema que surgiría en una porción de terreno compartida por varios pastores.¹⁰ Bajo estas circunstancias, En él, cada individuo querrá tener el mayor número de animales que le permita el espacio abierto en el que se encuentran todos; al no verificar que los recursos para su sostenimiento son limitados, creará cada uno de los pastores que puede hacer uso de los bienes comunes en forma indiscriminada. Se trata de un escenario en el que no hay infinidad de recursos dado el aumento desproporcionado de la población, lo que convierte esta situación en un problema matemático de no fácil solución.

Tal como lo ha señalado el profesor mexicano MIGUEL ESTEBAN CLOQUELL, “es el determinismo del resultado lo que constituye la tragedia”,¹¹ pero, como lo indica este mismo autor, “La conclusión bien pudo haber sido que, por sí sola, la racionalidad instrumental – entendida como la maximización de las relaciones de eficiencia entre medios y fines (o entre costos y beneficios) – conduce al agotamiento de los recursos comunes.”¹²

Es preciso recordar que en épocas primitivas no existía la propiedad privada, tal como ahora la conocemos. De hecho esa figura ni siquiera existía en el imaginario de las comunidades. Ellas consideraban el uso de las cosas existentes en la naturaleza bajo una relación de necesidad y aprovechamiento indiscriminado, sin contemplar siquiera que podría darse un agotamiento del recurso, ante la ostensible abundancia del mismo¹³.

¹⁰ HARDIN, Garret. *La tragedia de los bienes de propiedad común*, cit., p. 114

¹¹ CLOQUELL, Miguel Esteban. *Nuevo análisis de “La tragedia de los comunes”* en Teoría y Praxis. Cozumel (México): Universidad de Quintana Roo, enero- junio, 2012, Núm. 11, p. 43

¹² Ídem, ibídem.

¹³ ENGELS, Friedrich. *El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado*. 4ª ed. Moscú: Editorial Progreso, 1970.

Recientemente YUVAL NOAH HARARI ha hecho una caracterización de la vida de los recolectores, en los albores de la humanidad, refiriéndose a ellos como residentes de comunas que no tenían siquiera la visión de la propiedad privada, y como sus relaciones íntimas eran indiscriminadas, con hombres y mujeres a la vez, de manera simultánea, ello por supuesto hacía que los hombres, al ignorar quien era su verdadero hijo, demostraban “igual preocupación por todos los jóvenes.”¹⁴

Con el arribo del sedentarismo, ante la necesidad de cultivar la tierra, para proveerse de alimentos, las personas sintieron la urgencia de resguardar los elementos de labranza, y al institucionalizarse la monogamia, los hijos perdieron su condición común y, al igual que con las cosas materiales, empezó a dársele a ellos un cierto manejo de propiedad privada, por cuanto era indispensable también extender la protección de los bienes en cabeza de los herederos y, para ello, se requería conocer, o por lo menos suponer, que los hijos mantendrían la estirpe.¹⁵

Al considerar como propio lo que otrora fuera común, se empezó a desechar la idea de compartir los elementos de trabajo. La propiedad privada adquirió creciente importancia para el desarrollo de la sociedad y, ante la división del trabajo, empezó a surgir la organización en clases. Consecuentemente, paso a paso, surgió la institución del Estado, como instrumento legitimador de la situación de quienes poseían más, frente aquéllos que no tenían posesiones materiales.¹⁶

HARDIN refiere que, al igual que acontece con los recursos terrestres, entre los que se cuentan también los parques, los sitios para la cría de animales o áreas de cultivo de toda

¹⁴ HARARI, Yuval Noam. *De animales a dioses*. Trad. Joandomèc Ros. Bogotá: Debate, 2015, p.56.

¹⁵ HARARI, Yuval Noam. *De animales a dioses*. Trad. Joandomèc Ros. Bogotá: Debate, 2015, p.104

¹⁶ “No faltaba más que una cosa; la institución que no sólo asegurase las nuevas riquezas de los individuos contra las tradiciones comunistas de la constitución gentil, que no sólo consagrara la propiedad privada antes tan poco estimada e hiciera de esta santificación el fin más elevado de la comunidad humana, sino que, además, imprimiera el sello del reconocimiento general de la sociedad a las nuevas formas de adquirir la propiedad, que se desarrollaban una tras otra, y por tanto a la acumulación, cada vez más acelerada, de las riquezas; en una palabra, faltaba una institución que no sólo perpetuase la naciente división de la sociedad en clases, sino también el derecho de la clase poseedora de explotar a la no poseedora y el dominio de la primera sobre la segunda.

“Y esa institución nació. Se inventó el Estado.”, ENGELS, Friedrich. *El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado*, cit., p. 72.

clase de plantas para la alimentación, los recursos marítimos y fluviales también cuentan con zonas de uso común, que son empleados con la idea de que sus productos son inagotables, lo que ha llevado a la extinción de especies y a la devastación de los mismos recursos que, desde hace ya algún tiempo, ha empezado a causar preocupantes estragos a la humanidad.¹⁷

¿Qué propone entonces HARDIN para evitar la destrucción de los bienes comunes? Él tiene la concepción de que venderlos y convertirlos en propiedad privada es la solución o, en caso de conservarlos como propiedad pública, hacer una asignación en forma de subasta o procurar que quien primero llegue, primero se sirva.¹⁸ ¿Será esta acaso la respuesta correcta para lo que él mismo ha denominado la tragedia de los bienes comunes?

La contaminación de territorios y aguas hace que el ser humano deba comportarse de manera diferente de como lo hacía quizá 150 años atrás. En esas épocas aún había suficientes territorios para disponer de ellos al antojo o aguas corrientes para pensar que, a pesar de las basuras arrojadas a ellas, se podía lograr que, aguas abajo, se purificaran naturalmente.¹⁹

Sin embargo, en los tiempos que corren, con una población que supera la óptima permitida para lograr el equilibrio, el abuso de los bienes de uso común se hace insostenible y los procesos naturales, aun con la ayuda de productos químicos o biológicos, no han podido lograr que el ambiente se autocontrole.

Como ya se dijo, para HARDIN, la tragedia de los bienes de propiedad común se evitaría al tornarlos de propiedad privada. La tragedia se previene “mediante leyes coercitivas o instrumentos coactivos que hagan que para el que contamina sea más barato depurar los contaminantes que produce su actividad que arrojarlos al medio ambiente sin tratarlos”.²⁰

¹⁷ HARDIN, Garret. *La tragedia de los bienes de propiedad común*, cit., p. 116.

¹⁸ HARDIN, Garret. *La tragedia de los bienes de propiedad común*, cit., p. 117

¹⁹ HARDIN, Garret. *La tragedia de los bienes de propiedad común*, cit., p. 119

²⁰ HARDIN, Garret. *La tragedia de los bienes de propiedad común*, cit., p. 118

Si se permitiese que quien ostenta la propiedad privada haga uso de los bienes comunes sin medida, se lograría, sin duda, una mayor contaminación ambiental, por cuanto, al propietario no habría de interesarle poner en riesgo su propiedad. Por tal razón, si no hay normas que limiten o sancionen las actuaciones, el descontrol se hará generalizado y la corrección y ética con la cual se deben manejar aquellos se iría al traste, bajo el entendido de que debería ser clara la responsabilidad de cada uno en el respeto de lo que pertenece a todos para salvaguardar la armonía en la comunidad.²¹ Generar una ética fundada en la alteridad, que comprometa a todos a cumplir los deberes para con los demás, ahí está el dilema.

El uso o abuso de los bienes comunes, sin duda, está en directa relación con el grado de consciencia ética de los humanos. En una especie de parangón con este manejo, HARDIN menciona que el número de hijos que pueden concebirse y parirse, ha tenido una evolución que depende del grado de bienestar que pueda brindarse a los mismos, pero estará siempre supeditado a la decisión de quienes conciben. En tiempos de poca población no había límite para la concepción, los hijos se traían y la única restricción era la fertilidad femenina puesto que la procreación no era asunto público. Sin embargo, en un Estado de bienestar que concibe como política, ajustada a la expuesta por la Organización de las Naciones Unidas, la libertad de procrear aunado al derecho del nacido al uso de los bienes públicos, arriesga al mundo a un sino trágico.²²

Este argumento de HARDIN es también un desarrollo de lo ya afirmado por MALTHUS, quien llegó incluso a oponerse a las leyes inglesas destinadas a asistir a los sectores más pobres de la población, con base en el pensamiento utilitarista. En efecto, MALTHUS consideraba que las ayudas a las clases más desfavorecidas generaban un crecimiento demográfico de las mismas, sin que aumentasen las existencias de bienes disponibles, lo que llevaba a la paradoja de que las leyes benefactoras creaban un gran número de pobres que luego intentaban mantener. Según este pensador inglés, ese aumento de la población determinaba que, al distribirse las provisiones, “en partes más pequeñas para cada uno, resulta evidente que el trabajo de quienes no reciben la ayuda de la beneficencia pública

²¹ HARDIN, Garret. *La tragedia de los bienes de propiedad común*, cit., p. 120

²² HARDIN, Garret. *La tragedia de los bienes de propiedad común*, cit., p. 122

tendrá un poder adquisitivo menor que antes, con lo cual crecerá el número de personas obligadas a recurrir a esta asistencia”.²³

En cierta medida, HARDIN se opone a muchas formas de cooperación internacional que apuntan por ejemplo a la asistencia alimentaria de las poblaciones más pobres, idea que es recogida por ROBERT J. SMITH, quien ha propuesto que el camino para resolver el problema estaría en que debe favorecerse la propiedad privada de los bienes comunes en un mercado libre, en una actitud extrema del neo liberalismo.²⁴

Debido a ello, la población ha superado los índices permitidos por la naturaleza para su equilibrio y, a juicio de HARDIN, “es un error pensar que podemos controlar la procreación de la humanidad a largo plazo apelando solo a la conciencia”²⁵, porque al instársele al individuo a un control para no tener descendencia, bajo el argumento del bienestar común, por considerar que la explotación de los bienes no alcanzaría para todos, se pone en marcha “un sistema de selección natural cuyo funcionamiento tiende a desaparecer la conciencia en nuestra raza”.²⁶

En contraste con el uso de los recursos de la tierra, el razonamiento de limitar la concepción puede poner en peligro las libertades del individuo, al constreñírsele para no parir. El ejemplo, que ha sido un hecho notorio, es el caso de China, en donde, debido a la inmensa población que degradó los niveles de bienestar, se concibió la decisión política de restringir el número de hijos a uno por pareja. Al tratarse de un Estado que ejercía monopolio sobre los medios de producción, en el que, algunas formas de propiedad privada sobre los mismos, sólo fue reconocida, por la Asamblea Nacional Popular, en el año 2007 (al equipararse su protección a la de la pública y la colectiva), se hizo evidente que la superpoblación no permitía que el Estado brindara seguridad alimentaria, por la sobre explotación de la tierra fértil.

²³ MALTHUS, Thomas, op.cit. p. 108

²⁴ SMITH, Robert J. *Resolving the tragedy of the Commons by Creating Private Property Rights in Wildlife*, en : “The Cato Journal, Fall 1981, n. 1 (2), pp. 439-469

²⁵ HARDIN, Garret. *La tragedia de los bienes de propiedad común*, cit., p. 123

²⁶ HARDIN, Garret. *La tragedia de los bienes de propiedad común*, cit., p. 124

Por las razones expuestas, en voces de HARDIN, no es posible aceptar el hecho de que la libertad de procreación no tiene injerencia sobre la comunidad, ya que ciertamente la afecta en forma ostensible, puesto que, en un Estado de Bienestar, se debe brindar protección a cada individuo, en virtud del contrato social y el destino de los bienes comunes y su producción que, acorde con los postulados de quienes enarbolan las políticas de derechos humanos, deben alcanzar para toda la *población* por el simple hecho de nacer.²⁷ En un extremo de esa línea de pensamiento, los representantes de algunas iglesias, como la romana, con desprecio hacia los métodos anticonceptivos, alentaban a sus feligreses a parir los hijos que pudieran, porque su dios los enviaba a todos “*con el pan debajo del brazo*”.

En China,²⁸ la política del hijo único fue abandonada en el año 2015²⁹, porque se verificó la necesidad de volver a repoblar la república, al constatarse los altos índices de envejecimiento de la población y la reducción del grupo etario de los jóvenes, con la consecuente disminución de la capacidad laboral, que afectaba la producción y, por ende, a la economía. Se promovió, a partir de entonces, la búsqueda de un equilibrio entre el manejo de la cosa pública, que implica el bienestar colectivo, el empleo de los bienes comunes, y el respeto de las libertades individuales, que involucra el derecho a la propiedad privada individual.

Todo esto, hace pensar en el ideario del humanista inglés, TOMÁS MORO (1478-1535), quien, en su conocida obra *Utopia*³⁰, inicialmente publicada en 1516, considera que la propiedad privada es la causa de todos los males. A juicio de TOMÁS MORO, si bien el ejercicio de lo público requiere desprenderse de intereses individuales, si existe la propiedad privada y se piensa que el dinero todo lo puede comprar, difícilmente el ser humano puede hacer una administración en forma eficiente o justa, ya que, aunque se quisieran limitar, a través de leyes muchas libertades de las personas dentro de la sociedad para no permitir excesos, la propiedad privada siempre será un obstáculo para la

²⁷ HARDIN, Garret. *La tragedia de los bienes de propiedad común*, cit., p. 124

²⁸ LIAO, Ruan. *Política de planificación familiar y educación secundaria en China. Estudio del caso de la provincia de Guangdong*: Tesis doctoral. Salamanca: Universidad de Salamanca, facultad de educación, 2018.

²⁹ *Adiós al hijo único en China*, en: <https://apuntesdedemografia.com/2016/06/23/adios-al-hijos-unico-en-china/> Consultado el 23 de noviembre de 2020

³⁰ MORO, Tomás. *Utopia*, trad. Pedro Rodríguez Santidrán. Madrid: Alianza 2006.

distribución equitativa de la riqueza, porque la ambición humana logrará que aquella se acumule en pocas manos y entonces la desigualdad no podrá desaparecer. Surgirá así un estado de miseria que afectará a muchos y, entonces, de nada servirá la abundancia de bienes, que solo beneficia a unos pocos.³¹

De lo anterior se puede analizar que solo en condiciones en que la población no exceda los límites de equilibrio, se justifica el uso de los bienes de propiedad común, toda vez que el mismo no supondrá la restricción de las libertades de los demás, aunque haya un uso inadecuado de los mismos, porque la baja densidad de población no hará mella en los derechos del otro ya que, de haberla, siempre se encontrará la posibilidad de acceder a otros bienes para beneficiarse.

Por lo contrario, de existir sobrepoblación, resultará inaceptable la existencia de bienes de propiedad común, porque habrá de requerirse un acuerdo entre los usuarios de éstos para que su disfrute no afecte las libertades. El uso abusivo de los mismos generará ruina para todos similarmente a la creencia de que el derecho de concebir es un bien de propiedad común. Ya ha sido suficiente, según HARDIN, que la procreación haya sido parte de las libertades, sin restricción alguna, lo que ha generado la pauperización de la humanidad al llegarse a los niveles actuales de sobrepoblación, con la consecuencia de limitar el disfrute de otras libertades.³²

Esto lo había previsto ya ARISTÓTELES, al cuestionarse sobre si es mejor que las posesiones sean de propiedad común y sus frutos igualmente se cultiven para ser repartidos de acuerdo con las necesidades existentes, o que haya división de aquellas para que solamente sean sus frutos los que se lleven a un fondo común.³³ Al responderse que, debido a que los seres humanos no gozan de intereses iguales ni en el trabajo ni en la forma de consumir, las cosas deben ser propias y sus frutos repartidos y, en cualquier caso, será el legislador quien determine la forma de reglamentar la situación, así, en las propias palabras del estagirita: “Consta, pues, que es más conveniente que las posesiones sean propias de

³¹ MORO, Tomás. *Utopía*, pp. 105-107.

³² HARDIN, Garret. *La tragedia de los bienes de propiedad común*, cit., p. 132

³³ ARISTÓTELES. *La Política*. Trad. Pedro Simón Abril. Madrid: Nuestra Raza, s. d., p. 58

cada uno, y comunes en cuanto al servirse de ellas. De cómo haya de ordenarse todo esto es misión que corresponde al legislador.”

Con similar análisis, en su *Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil*, JOHN LOCKE (1632-1704) expuso la idea de que el poder político debe lograr el bien común. Se hace necesario dictar leyes especiales orientadas a defender al Estado de injerencias extranjeras y, de igual modo, leyes que incluyan hasta la pena de muerte, con el fin de preservar y regular la propiedad.³⁴

Ahora, si bien es cierto que la tierra es para hacer producir los frutos que de ella se obtengan, para beneficio de todos, LOCKE resalta que la extensión de la tierra que pueda poseer un hombre no será importante, si ella no es cultivada.³⁵ No tendrá valor si no se le da el uso adecuado. Si ella no es aprovechada, no se le transmite el valor que podría conseguir con su aprovechamiento. El hombre debe apropiarse solo de lo que considere que puede usar, pero, al aportar el esfuerzo y el trabajo, al usar la tierra y cultivarla, de manera que produzca más de lo que naturalmente ésta pudiera dar en su estado primigenio, le da la posibilidad de conseguir más tierra, tener más de lo que necesita.³⁶

Con las cosas naturales, es decir, con los frutos y todo aquello que produce la tierra, no puede mantenerse una gran despensa: Los alimentos que pueden permanecer por mucho tiempo sin corromperse, al final perecerán. Al tener esto como cierto, con el fin de apoderarse de más terreno fue imperativo, para cubrir su deseo de acaparar más tierra, inventarse algo más allá de lo natural, algo material: el dinero.³⁷

Existen naciones con grandes extensiones de tierra, fértil y adecuada para producir suficiente alimento y proporcionar beneficio y bienestar a la comunidad. Sin embargo, al no ser trabajada la tierra, la producción es mínima, y no se logra que la sociedad tenga

³⁴ LOCKE, John. *Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil*. Trad. Carlos Mellizo. Madrid: Tecnos, 2016. Capítulo 1, §3, p. 9.

³⁵ LOCKE, John. *Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil*, cit., Capítulo 5, §§36

³⁶ LOCKE, John. *Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil*, cit., Capítulo 5, §§36-37

³⁷ LOCKE, John. *Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil*, cit., Capítulo 5, §§36-37, pp. 40-44.

prosperidad, como sí la tiene el pueblo que se organiza, trabaja y saca provecho de la tierra. Ahí está la diferencia entre un terreno natural, que no se trabaja y otro al cual se le imprime el esfuerzo y el trabajo del hombre. Esa mejora que se le hace a la tierra igualmente redundará en mejoras de las condiciones de vida para todos los hombres. Propiedad en forma desproporcionada y desigualdad van de la mano³⁸.

Surge entonces el dilema en la sociedad moderna frente a aquel a quien se le pretenda inducir a tomar conciencia del uso de los bienes comunes: Si a quien explota bienes de propiedad común, se le constriñe a dejar de hacerlo para parecer buen ciudadano, efectivamente acata la petición y abandona la explotación de los bienes, puede acontecer que se le prive del derecho que tiene, al igual que los demás, de la utilización de los bienes, haciéndolo parecer un poco tonto. De negarse y continuar con la utilización de tales bienes, y por ello condenarlo por no ser un buen ciudadano, de alguna manera se le trasladaría la carga de no haber sido capaz de tomar en consideración el daño que puede hacer a la comunidad por el abuso de aquellos, pero que puede ser infundado por cuanto habrá otros que también hagan uso de ellos.³⁹

Así que, constreñir a que el individuo sea responsable del uso de los bienes comunes y apelar a la culpa como mecanismo de coerción cuando no hay norma que pueda limitar los comportamientos no parece ser la solución para HARDIN, quien en cambio sugiere una “coerción” proveniente de compromisos con los cuales las partes no se sientan intimidadas por la pérdida de libertades en su totalidad y, en cambio, se comprenda que se puede escoger, entre las opciones que se le brindan en cuanto al uso de los bienes, es decir, entender que a medida que la población aumenta, la utilización de los bienes de propiedad común debe disminuir o limitarse porque ya no se justificará su uso indiscriminado, como ocurría cuando a la población reducida le era dable un uso abierto.⁴⁰

HARDIN pone, como ejemplo de lo dicho, el tema de los impuestos. A nadie le gusta pagarlos pero al existir cierta coerción, a toda la población, para su pago, puede lograrse

³⁸ LOCKE, John. *Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil*, cit., Capítulo 5, §41, pp. 46-47.

³⁹ HARDIN, Garret. *La tragedia de los bienes de propiedad común*, cit., p 124.

⁴⁰ HARDIN, Garret. *La tragedia de los bienes de propiedad común*, cit., pp.127-130.

que las personas se sientan a gusto al imaginar que corresponde a todos pagar.⁴¹ De esta manera no hay lugar a que, si el pago fuese voluntario, se beneficie a unos y a otros no. Se advierte allí un acuerdo, casi a regañadientes pero recíproco, entre el Estado y los contribuyentes. Esto de ninguna manera podría considerarse una situación justa, si consideramos que toda coerción trae un imaginario de arbitrariedad; sin embargo, es preferible este “acuerdo”, considera HARDIN, que permite la alternativa de la propiedad privada, a la “aterradora” opción de los bienes de propiedad común, con los que habría uso y abuso en perjuicio de la libertad de escogencia de otras posibilidades y otros fines.⁴²

La súper población no tiene posibilidad de reducirse, a menos que, ante la existencia de pandemias, haya una abrupta disminución de los humanos, pero siempre seremos más y tal situación causa estragos en el disfrute equitativo de los bienes y, en mayor proporción, de los bienes de uso común. No obstante, se debe considerar, como alternativa, y en esto la educación es esencial, rechazar la libertad de procreación, que permita en consecuencia mejorar las condiciones de vida de los individuos dentro de la sociedad, lo que ayudaría a que éstos puedan ejercer otras libertades con el fin evitar la tragedia que puede generar el uso de los bienes comunes.⁴³

⁴¹ HARDIN, Garret. *La tragedia de los bienes de propiedad común*, cit., p 128.

⁴² HARDIN, Garret. *La tragedia de los bienes de propiedad común*, cit., p 128.

⁴³ HARDIN, Garret. *La tragedia de los bienes de propiedad común*, cit., p 132.

2.- EL GOBIERNO DE LOS BIENES COMUNES DE ELINOR OSTROM

ELINOR OSTROM resalta que “la expresión ‘la tragedia de los comunes’ a la cual se refería HARDIN, ha llegado a simbolizar la degradación del ambiente que puede esperarse siempre, cuando muchos individuos utilizan simultáneamente un recurso escaso”.⁴⁴

El egoísmo del ser humano ha sido evidente en todas las etapas de la historia. A través del tiempo, ha hecho prevalecer el interés propio por encima del interés general. De los múltiples estudios realizados por OSTROM, ésta ha advertido que hay consenso en que el valor de las cosas deriva de la posibilidad de aprehenderlas para el propio beneficio, como fuera planteado, entre muchos otros, por HARDIN.⁴⁵ Señala además en aceptación de varios exponentes sobre el particular que, en tanto la propiedad sea comunitaria, se pierde el interés en protegerla, por ello habrá de necesitarse intervención del Estado para preservar aquella que posiblemente sea tenida como “*de nadie*” pero que al final es de todos, como, en tiempos remotos, lo había razonado ARISTÓTELES al verificar la poca ventaja de la generalidad de los bienes comunes.⁴⁶

ELINOR OSTROM afirma que, al respecto, existen defensores de la posición de que una autoridad central sea la que deba asumir la responsabilidad de decisión unitaria sobre una propiedad, en tanto que otros defienden la tesis de que la autoridad entregue a los individuos la propiedad, bajo una regulación establecida, pero que les permita la posibilidad de decidir sobre la misma, para proporcionarse bienestar de acuerdo con sus intereses. No obstante, considera que los bienes comunes no pueden limitarse a estas dos alternativas, sino que existen muchas experiencias que han superado este escollo y pueden ofrecer una diferente manera de evitar la “tragedia de los bienes comunes” que planteó GARRET HARDIN.⁴⁷

⁴⁴ OSTROM, Elinor. *El gobierno de los bienes comunes – La evolución de las instituciones de acción colectiva* Trad. Leticia Merino Pérez. México: Fondo de Cultura Económica, 2015, p. 36

⁴⁵ OSTROM, Elinor. *El gobierno de los bienes comunes – La evolución de las instituciones de acción colectiva*, cit., p. 37

⁴⁶ ARISTÓTELES. *La Política*, cit., p. 58.: “Consta, pues, que es más conveniente que las posesiones sean propias de cada uno, y comunes en cuanto al servirse de ellas. De cómo haya de ordenarse todo esto es misión que corresponde al legislador”.

⁴⁷ OSTROM, Elinor. *El gobierno de los bienes comunes – La evolución de las instituciones de acción colectiva*, cit., pp. 53-55.

Es decir, para refutar la tesis de HARDIN, quien postula la incertidumbre en que se encuentran las personas en la trampa de compartir bienes comunes, indica OSTROM que los individuos tienen la capacidad de salir de las situaciones que puedan presentarse, y resolver los dilemas, y que hay otras alternativas para la propiedad y el uso de tales bienes, diferentes de las planteadas por aquél autor.

THOMAS HOBBS (1588-1679) entendía que la búsqueda desmedida de la satisfacción de los intereses individuales promovía el conflicto entre los seres humanos. En estado natural los humanos muestran rasgos egoístas y quieren tomar lo que consideran suyo, y al tener todo a su disposición, se arrogan el derecho a hacerlo⁴⁸. Bajo esta perspectiva, nada habría que hacer con una de las alternativas planteadas por OSTROM de buscar la coordinación entre los seres humanos en la búsqueda de un bienestar común a través de la explotación de bienes, por cuanto cada uno querrá apropiarse y atacar a quien considere le obstaculiza el dominio de lo que estima suyo. Sin embargo, para lograr periodos de paz y seguridad, se hace necesario el surgimiento del Poder Soberano, al cual deben subordinarse los coasociados para permitir el ejercicio de los derechos de los demás, bajo una determinada coerción. Consecuentemente, la propiedad tendría la limitante del abuso del derecho,⁴⁹ y las alternativas, que OSTROM concibió, lograrían ser viables.

La idea de que la tierra es necesaria para la provisión de alimentos no necesita de teorías extrañas, pues ello es parte de nuestra realidad humana y, así nos resulte claro o no, no podríamos subsistir sin lo que ella produce, por lo que se debe trabajar para su mantenimiento y en beneficio de quienes la habitamos. No obstante, el derecho a la propiedad ha sido limitante para la debida explotación y eso es lo que ha provocado enfrentamientos. Allí es cuando se hacen importantes las teorías de manejo de los bienes comunes, mientras subsistan, para que, en combinación con los de propiedad privada, dentro de los Estados y en virtud del contrato social, se protejan unos y otros, a través de las

⁴⁸ HOBBS, Thomas. *Leviatán – O la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil*. Trad. Manuel Sánchez Sarto. México: Fondo de Cultura Económica. 2014, pp. 266, 267

⁴⁹ HOBBS, Thomas. *Leviatán*, cit 266.267

normas civiles. De acuerdo con HOBBS, sin los límites que un poder soberano pueda procurar para evitar el abuso del derecho, el Estado no tendría razón de existir.⁵⁰

Con el fin de demostrar su tesis, esto es, la solución alternativa por ella planteada, ELINOR OSTROM, para rebatir a HARDIN, formula consideraciones tanto teóricas como empíricas⁵¹. Desde el ángulo teórico formula la representación de un juego de pastoreo en el que los participantes deciden si, en un marco cooperativo, hacen acuerdos para establecer reglas que ellos mismos se comprometen a cumplir, o si, en un marco no cooperativo, adicionan un contrato vinculante que un tercero hará cumplir, como en el caso de una autoridad central que decide sobre la propiedad.⁵²

Al seguir la línea del juego los participantes hacen un acuerdo, antes de llevar los animales que van a pastar, y ese acuerdo debe contener la estrategias para establecer los costos de hacer cumplir el arreglo y la capacidad que habrá de tenerse en cuenta para el pastoreo.⁵³ Para que sea viable, el acuerdo al cual llegan los pastores debe implicar el compartir, en forma equitativa, el resultado del trabajo. Tal resultado no dependerá de injerencias externas; por consiguiente, si alguno de los participantes no estuviere conforme, simplemente no lo aceptará. En ello consiste el acuerdo: en aceptar el beneficio que vaya a derivarse de la explotación del bien, en forma igualitaria, para quienes participen.

En caso de la segunda alternativa, en la que se solicite la intervención de un tercero para hacer cumplir el contrato, si ello resultara en exceso oneroso para los participantes, cualquiera podría oponerse al contrato a celebrar y decidir no firmar bajo esas condiciones, pues lo que se pretende es que el tercero contribuya a que los participantes mismos solucionen las divergencias surgidas del contrato o el acuerdo que ya ha sido aceptado.⁵⁴

⁵⁰ HOBBS, Thomas. *Leviatán*, cit 266, 267.

⁵¹ OSTROM, Elinor. *El gobierno de los bienes comunes – La evolución de las instituciones de acción colectiva*, cit., p.44

⁵² OSTROM, Elinor. *El gobierno de los bienes comunes – La evolución de las instituciones de acción colectiva*, cit., p.56-57

⁵³ Ídem, *ibídem*

⁵⁴ OSTROM, Elinor. *El gobierno de los bienes comunes – La evolución de las instituciones de acción colectiva*, cit., p.59.

El aprovechamiento de los recursos de uso común, en el entendido de OSTROM, bajo el planteamiento de que los mismos puedan ser administrados por quienes hagan uso de ellos o bajo la supervisión de un tercero, no es *per se*, la solución perfecta.⁵⁵ Bien puede ocurrir, en primera instancia, que se presenten inconsistencias en la verificación de la capacidad con la que los participantes puedan utilizar el recurso, o bien que el tercero adolezca de la destreza para hacer cumplir los compromisos advertidos desde el inicio de los acuerdos. Sin embargo, es un riesgo que probablemente vale la pena correr, en procura de superar el dilema.⁵⁶

La otra alternativa planteada por OSTROM, en la que no se identifica la privatización ni la regulación central para solucionar situaciones que se presentan con el uso de los bienes comunes, hace referencia a la forma práctica de resolverlas.⁵⁷ Esta fue contemplada como resultado de la cotidianidad en el trabajo de la pesca, cuando, al verificarse que los pescadores, miembros de una cooperativa que repartía zonas para tal fin, alteraron la población de peces al pretender, cada uno de ellos, llevarse la mejor zona y la mayor cantidad de peces para su beneficio, tal situación hizo que se provocara tensión y enfrentamiento entre los participantes y un negativo resultado para ellos.⁵⁸

Producto de ensayar cuál era la mejor forma para que cada uno de los pescadores se beneficiara de una explotación adecuada del bien común, sin dañar la población de peces ni ejercer posición dominante sobre los demás y permitir igualdad de oportunidades para todos, OSTROM pudo verificar, a través de sus estudios, que la estrategia de separar las áreas de pesca, al rotar los tiempos para realizar la tarea con asignación de dichas áreas, logró que la producción de peces no disminuyera porque la población no estaba sometida a constante explotación sino que dejaba espacio para la reproducción y así todos los pescadores tenían oportunidad de hacer uso de las áreas, en las que algunas veces no tenían

⁵⁵ OSTROM, Elinor. *El gobierno de los bienes comunes – La evolución de las instituciones de acción colectiva*, cit., p. 60.

⁵⁶ OSTROM, Elinor. *El gobierno de los bienes comunes – La evolución de las instituciones de acción colectiva*, cit., p. 61.

⁵⁷ OSTROM, Elinor. *El gobierno de los bienes comunes – La evolución de las instituciones de acción colectiva*, cit., p. 61-65

⁵⁸ OSTROM, Elinor. *El gobierno de los bienes comunes – La evolución de las instituciones de acción colectiva*, cit., p. 62.

el mismo rendimiento, pero esto se compensaba con tiempos en los que se lograba un máximo aprovechamiento de los recursos.⁵⁹

A pesar de la significativa estrategia, ella por sí sola no ofrecía el resultado esperado, sin una supervisión constante de todos los participantes, en este caso de los pescadores, que debían estar vigilantes al buen uso de las zonas acordadas para explotar, bajo unas reglas generales y públicas, a las que se ajustaban los acuerdos privados que se hacían entre ellos. De allí se puede derivar la importancia de dar libertad para acordar reglas particulares, sin desconocer la protección que de los bienes comunes debe hacer la administración pública.⁶⁰

Lo planteado por OSTROM, realmente había ya sido previsto de alguna manera por JEAN JACQUES ROUSSEAU (1712-1778), quien discurría sobre el ser y su entorno político y social. Según el ilustrado francés, en un comienzo el ser humano se encuentra en una condición plena de igualdad y libertad⁶¹. No obstante, cuando se relaciona con los demás corre el peligro de ser esclavizado por otros, lo que conduce a una situación de desigualdad, que según este pensador, se da en el plano de lo económico⁶². Por consiguiente, la comunidad se ve en la necesidad de celebrar un contrato social, que represente la suma de las voluntades de los ciudadanos, *la volonté générale*, con el fin de dar origen a la comunidad civil, de darle paso al Estado, y con ello, devolverle a cada uno de los ciudadanos la condición de igualdad originaria que había perdido⁶³. De este modo, el Estado para Rousseau no puede representar a los que efectivamente tienen acceso a la propiedad. El Estado es de todos, mas no de unos pocos privilegiados⁶⁴. Este punto ha sido

⁵⁹ OSTROM, Elinor. *El gobierno de los bienes comunes – La evolución de las instituciones de acción colectiva*, cit., pp. 62-63.

⁶⁰ OSTROM, Elinor. *El gobierno de los bienes comunes – La evolución de las instituciones de acción colectiva*, cit., p. 64.

⁶¹ ROUSSEAU, Juan Jacobo. *El contrato social*. Medellín: Cometa de papel, 1996, cap. I, p. 5-6

⁶² ROUSSEAU, Juan Jacobo. *El contrato social*. Medellín: Cometa de papel, 1996, caps. III y IV, pp. 9-14. El tema de la desigualdad es ampliamente desarrollado por Rousseau en su *Discurso sobre el origen y los fundamentos de la desigualdad entre los hombres*. Trad. Vera Waksman. Buenos Aires: Prometeo, 2008.

⁶³ ROUSSEAU, Juan Jacobo. *El contrato social*. Medellín: Cometa de papel, 1996, cap. VI, pp. 15-18

⁶⁴ ROUSSEAU, Juan Jacobo. *El contrato social*. Medellín: Cometa de papel, 1996, cap. VIII, pp. 21-22

resaltado por AUGUSTO BOLÍVAR ESPINOZA y ÓSCAR CUÉLLAR SAAVEDRA⁶⁵, al igual que por CIRO ROLDÁN JARAMILLO⁶⁶

En este orden de ideas, ROUSSEAU plantea que cuando el ser humano hace parte del pacto social, se da a los demás y los demás a él, lo que podría comprenderse como una forma de obtener un equilibrio para mantener beneficios comunes.⁶⁷ Al contrastar esta idea con el pensamiento de OSTROM, en una coordinación perfecta sería posible la administración de los bienes comunes si no buscáramos apropiarnos de ellos para cada uno, sino que procuráramos la explotación de los mismos, en beneficio de todos. En tanto que ROUSSEAU hace referencia a que el soberano (Estado) debe procurarle lo necesario para el bienestar de los coasociados, éstos deben procurar que al Estado se le proteja, pues de esta manera se protege a todos, sólo así podría legitimarse el poder del soberano a través de una verdadera convención que evite la desigualdad.⁶⁸

Así las cosas, en relación con la propiedad, la garantía de tal derecho radica en aceptar las normas derivadas del Estado en una recíproca interacción de derechos y libertades, de tal manera que, mientras se permite al ser humano el disfrute de la propiedad, éste debe procurar el acatamiento de reglas para la convivencia pacífica. En el caso de los bienes comunes, su disfrute depende del uso adecuado de los mismos, bajo el control de la autoridad, como lo plantea, en cierto modo OSTROM.

El ejercicio que menciona OSTROM, acerca de los pescadores, hace resaltar la naturaleza del ser humano de aprovecharse en su beneficio de las cosas cuando se le permite hacer uso de ellas sin control sobre las actividades que realiza. Por ello resulta necesaria la atención que debe llevarse a cabo por parte de la comunidad misma para autogestionarse, de tal manera que ofrezca libertad para no permitir injerencias externas, sin perjuicio del control

⁶⁵ BOLÍVAR ESPINOZA, Augusto y CUÉLLAR SAAVEDRA, Óscar. *La República legítima y el orden político en Rousseau: principios de composición e imagen del estado de equilibrio*, en: *Polis*. Santiago (Chile): Universidad Bolivariana, 2008. Vol. 7, Núm. 20, pp. 239-260

⁶⁶ ROLDÁN JARAMILLO, Ciro. *Rousseau: cerca de la libertad y lejos del paraíso*, en: HOYOS, Luis Eduardo (ed.). *Estudios de filosofía política*. Bogotá: U. Externado de Colombia – U. Nacional de Colombia, pp. 181-196

⁶⁷ Aunque la idea de Rousseau está basada en la construcción ilusoria de un pacto social como fundamento del Estado, tal idea ha servido de presupuesto fundante de una justicia social, como lo ha considerado Nussbaum. Cfl. NUSSBAUM, Martha. *Las fronteras de la justicia. Consideraciones sobre la exclusión*, Barcelona 2018.

⁶⁸ ROUSSEAU, Juan Jacobo. *El contrato social*, cit, pp. 15-19

que también debe ejercer un agente externo que, en los casos de recursos de uso común, corresponde al Estado, además de las normas que regulan, en forma general, la protección y el mantenimiento de estos, con el fin de evitar su destrucción y mal aprovechamiento.⁶⁹

Sin desconocer la trascendencia que la figura de la propiedad privada ha aportado al hombre, al permitirle generar desarrollo y producción a gran escala, los recursos de uso público no tienen la necesaria limitante. Por ello, se hace imprescindible la voluntad y una buena comunicación de quienes participen en el uso de estos recursos, para coordinar su mejor aprovechamiento, y para precaver que individuos que pretendan lograr un beneficio mayor para ellos, o para unos pocos, no lo consigan y, en cambio, hacer esfuerzos internos para mantener la estructura organizacional de manera óptima para todos. De esta forma, la posible injerencia externa o las imposiciones de autoridades centrales no alterará, en forma inadecuada, el resultado pretendido.⁷⁰

Los recursos de uso público administrados por la comunidad, según muestra OSTROM, mantienen la posibilidad de obtener los beneficios del trabajo grupal, y cada uno de los coasociados, que forman parte de la comunidad que hace uso de estos, contribuye a su mantenimiento porque conoce las graves consecuencias que se derivarían de permitir su deterioro.⁷¹

Por ejemplo, en el caso de las montañas de Suiza, la comunidad se ha organizado, de tal manera que los ciudadanos, propietarios del ganado que pueda estar en la zona común, tienen la obligación de contribuir, en la proporción que corresponda al número de reses que vinculen en aquella, porque así mismo se benefician.⁷² Resulta importante resaltar que han

⁶⁹ OSTROM, Elinor. *El gobierno de los bienes comunes – La evolución de las instituciones de acción colectiva*, cit., pp. 62-64

⁷⁰ “mientras los analistas supongan que los individuos no pueden cambiar por sí mismos una situación, no se preguntarán qué variables internas o externas pueden potenciar o frenar los esfuerzos de las comunidades para resolver problemas como el de la tragedia de los comunes de manera creativa y constructiva”. OSTROM, Elinor. *El gobierno de los bienes comunes – La evolución de las instituciones de acción colectiva*, cit., p. 66.

⁷¹ OSTROM, Elinor. *El gobierno de los bienes comunes – La evolución de las instituciones de acción colectiva*, cit., p. 127

⁷² “La tenencia comunal “promueve el acceso general a la producción óptima de ciertos tipos de recursos, al tiempo que dispone de toda la comunidad para las medidas de conservación necesarias para proteger estos recursos de su destrucción.” OSTROM, Elinor. *El gobierno de los bienes comunes – La evolución de las instituciones de acción colectiva*, cit., p. 127.

tenido una combinación casi perfecta entre los bienes de propiedad privada y el uso de los bienes comunes, lo que ha permitido que los ciudadanos ejerzan su actividad de ganadería, con ganancia para ellos y con la protección que el suelo y los bienes de uso común necesitan para mantenerse naturalmente sanos y proporcionar bienestar a todos los habitantes de la región.⁷³

Del resultado de la investigación sobre las áreas de Suiza,⁷⁴ puede concluirse que los habitantes de tales zonas no obtienen una superproducción de recursos como pudiera desear cada uno de los individuos, dada la escasez de terreno y los pocos alimentos que pueden cultivarse, aunque es menester resaltar que, si se dejara a la libre explotación, aquello sucedería si los demás usuarios de los bienes comunes no ejercieran un tipo de control y, entre todos, no ayudaran a evitar que la sobrepoblación de ganado, en el caso del pastoreo, destruyera el recurso. La coordinación y buena administración que se ejerce entre todos los que gozan de la posibilidad de uso, mantienen en buen estado los bienes comunes. Además, un agente externo, como autoridad, ayudaría a evitar los excesos, y la gestión de los pastores se vería apoyada en caso de ser requerido.⁷⁵

Al igual que en Suiza, los estudios de OSTROM⁷⁶ advierten que, en Japón, durante siglos, millones de hectáreas de tierra se han manejado comunalmente, y su administración y mantenimiento ha logrado bienestar para la comunidad, en tanto la producción de alimentos y productos mantiene el nivel de vida de los habitantes, con la adicional protección del recurso de uso común que consecuentemente permite la estabilidad del terreno y, con ello, la explotación adecuada. Es importante destacar que las sanciones, establecidas en caso de incumplimiento de los acuerdos a los cuales se ajustan los moradores para coordinar,

⁷³ OSTROM, Elinor. *El gobierno de los bienes comunes – La evolución de las instituciones de acción colectiva*, cit., p. 127

⁷⁴ OSTROM, Elinor. *El gobierno de los bienes comunes – La evolución de las instituciones de acción colectiva*, cit., pp. 123-129

⁷⁵ OSTROM, Elinor. *El gobierno de los bienes comunes – La evolución de las instituciones de acción colectiva*, cit., p. 128

⁷⁶ OSTROM, Elinor. *El gobierno de los bienes comunes – La evolución de las instituciones de acción colectiva*, cit., p. 131

principalmente en cabeza de los jefes de aldeas, y decidir sobre el manejo y uso de los bienes de uso común, potencian los resultados positivos.⁷⁷

Las *huertas* en España y las *zanjeras* en Filipinas, refieren los sistemas de irrigación comunitaria en los que arrendatarios construyen estos, a cambio del acceso al producto que puede extraerse de una parte de la tierra que sea irrigada, con lo cual se participa del uso de la tierra por parte de quien trabaja, con el compromiso de continuar con el mantenimiento de los sistemas; el propietario de la tierra conserva el derecho sobre ésta.⁷⁸

Tanto en terrenos de montaña como en aquellos en los que se implementa el sistema de irrigación, el nivel de fluctuación del clima puede generar alteraciones y trastornos en la administración de los bienes de uso público y la óptima coordinación entre individuos que hacen uso de estos y las instituciones, por lo complejo que se torna el propósito final de la correcta y equitativa explotación de los recursos para todos.⁷⁹

Aun frente a las dificultades del clima y del terreno, los sistemas adoptados para la explotación de los bienes comunes han cumplido, por años, con la sustentabilidad requerida para lograr que funcionen debidamente, en beneficio de todos los explotadores; sin embargo, no todos los casos son iguales y la forma de apropiación de los bienes se define

⁷⁷ OSTROM, Elinor. *El gobierno de los bienes comunes – La evolución de las instituciones de acción colectiva*, cit., p 131-135.

⁷⁸ OSTROM, Elinor. *El gobierno de los bienes comunes – La evolución de las instituciones de acción colectiva*, cit., pp. 135- 165 Ostrom presenta 8 principios de diseño característicos de instituciones de larga duración de los RUC: “Límites claramente definido. Los individuos o las familias con derechos para extraer unidades de recurso del sistema del RUC deben estar claramente definidos al igual que los límites del propio sistema de recurso. 2. Coherencia entre las reglas de apropiación y provisión con las condiciones locales. Las reglas de apropiación que restringen el tiempo, el lugar, la tecnología y la cantidad de unidades de recurso se relacionan con las condiciones locales y con las reglas de provisión que requieren trabajo, materiales y/o dinero. 3. Arreglos de elección colectiva. La mayoría de los individuos afectados por las reglas operacionales pueden participar en su modificación. 4. Monitoreo. Los monitores que vigilan de manera activa las condiciones del sistema de RUC y el comportamiento de los apropiadores, rinden cuentas a ellos o son los propios apropiadores. 5. Sanciones graduadas. Los apropiadores que violan las reglas operacionales reciben sanciones graduadas (dependiendo de la gravedad y del contexto de la infracción) por parte de otros apropiadores, por funcionarios que rindan cuentas a los apropiadores, o por parte de ambos. 6. Mecanismos para la resolución de conflictos. Los apropiadores y sus autoridades tienen acceso rápido a instancias locales de bajo costo para resolver conflictos entre los apropiadores, o entre ellos y los funcionarios. 7. Reconocimiento mínimo de derechos de organización. Los derechos de los apropiadores para construir sus propias instituciones no son cuestionados por autoridades gubernamentales externas. Para RUC que forman parte de sistemas más amplios: 8. Entidades anidadas. Las actividades de apropiación, provisión, supervisión, aplicación de las normas, resolución de conflictos y gestión se organizan en múltiples niveles de instituciones anidadas”.

⁷⁹ OSTROM, Elinor. *El gobierno de los bienes comunes – La evolución de las instituciones de acción colectiva*, cit., pp. 135- 165

en cada lugar conforme con las instituciones que expiden las reglas y los individuos que hacen acuerdos para el uso de aquéllos.⁸⁰

A pesar de la supervivencia de muchas instituciones y comunidades que hacen uso de los recursos comunes, no todas lograron un óptimo resultado de gestión. Tales son los casos de pescadores en Turquía, bombeadores subterráneos en California y usuarios de sistemas de irrigación en Sri Lanka. En las áreas de pesca, la demanda de pescado aumentó por el turismo y con ello, en forma indiscriminada, los pescadores que no se organizaron, buscaban una pesca rápida para una rápida ganancia; con la ausencia de una institución que ayudara a reglamentar y establecer mecanismos para una buena administración del recurso, fue difícil la solución de los conflictos surgidos entre los pescadores y algunas cooperativas que no tuvieron un buen autogobierno. La división fue inevitable, pues las normas nacionales que otorgaban licencias para la pesca no fueron suficientes para detener la sobrepoblación de individuos que hacían uso de un recurso que disminuía.⁸¹

El uso de las cuencas en el Estado de California presentó serios problemas, ya que la asignación de los derechos de propiedad del agua no ha podido ser resuelta y las agencias que se encuentran advierten una sobre explotación del recurso. De igual manera se presentan conflictos por la compra del agua subterránea o artificial, para su uso o con fines de almacenamiento. Sin una organización entre los individuos o agencias, que permita una distribución adecuada del recurso, una buena administración y reglas claras para ello, con tantos intereses sobre el mismo, los problemas no podrán solucionarse.⁸²

⁸⁰ OSTROM, Elinor. *El gobierno de los bienes comunes – La evolución de las instituciones de acción colectiva*, cit., p 166 “En los sistemas de recursos comunes de la montaña japonesa, se asignan los derechos de apropiación y las obligaciones de provisión a unidades familiares establecidas en una aldea, en lugar de asignarse a individuos. En la montaña suiza, los derechos de apropiación y las obligaciones de provisión son heredados por los hombres que poseen propiedades privadas en el pueblo y son ciudadanos. En el este de España, el derecho de un agricultor para irrigar se basa en la parcela de tierra heredada, comprada o arrendada y no en una relación con la aldea. En Filipinas, un complicado contrato entre titulares de derechos de usufructo de largo plazo determina los derechos y las obligaciones de provisión. Las reglas que definen cuándo, dónde y cómo pueden cosecharse las unidades de recurso adjudicadas a un individuo, o cuántos días de trabajo se requieren, también varían de manera considerable de un caso a otro.”

⁸¹ OSTROM, Elinor. *El gobierno de los bienes comunes – La evolución de las instituciones de acción colectiva*, cit., p. 254.

⁸² OSTROM, Elinor. *El gobierno de los bienes comunes – La evolución de las instituciones de acción colectiva*, cit., pp. 255-258.

Sri Lanka ha realizado, por siglos, inversión en proyectos de irrigación de sus áridos terrenos. Esto ha conllevado a una explotación del recurso en grandes dimensiones. No obstante, la cantidad de tierra que ha sido irrigada no ha compensado el resultado de la producción, en este caso de arroz, que es el producto más cultivado, de manera que la cosecha no cumplió con las expectativas de los diseñadores de los proyectos de irrigación y en gran parte este fracaso se debió a que la utilización del agua, recurso escaso y costoso no ha contado, sin ayudas externas, con el control de asignación en canales para el uso de los agricultores, ni con la organización por parte de ellos para establecer reglas claras de tal uso, puesto que el individualismo, que casi siempre sobresale, ha hecho que quienes tienen mayor probabilidad de un mayor uso por su ubicación territorial río arriba, desplace la posibilidad de quienes, río abajo, ya no cuentan con el mismo beneficio y, entonces, las cosechas no se aseguraron en su totalidad.⁸³

La posterior introducción de supervisores externos, en experiencias británicas, no cambió mucho la situación por cuanto al ser los agricultores simples arrendatarios, la tarea de aquellos estaba influenciada por los terratenientes, así que, aunque la responsabilidad se trasladó en gran medida hacia los funcionarios, sólo cuando su pago, a cargo de entidades públicas, se vio afectado por el resultado de las cosechas de los agricultores, la tarea funcionó, pero empezó a fracasar cuando entre los funcionarios encargados de la coordinación de los distritos de irrigación y uso del agua, los funcionarios de empresas públicas que administraban y debían hacer cumplir las reglas para tal uso, los terratenientes y los agricultores no supieron conciliar sus intereses; se presentaron casos de hurto de agua y cada grupo quiso dominar para obtener beneficio. Tal situación, señala OSTROM, ocurre en “muchas otras partes de Asia y del Tercer Mundo”.⁸⁴

Para OSTROM, el fracaso de los sistemas acontece por factores internos (condiciones de agricultores) y externos (referentes a la “estructura del régimen bajo el que viven”). Factores internos: “1. La gran cantidad de agricultores participantes. 2. El que la mayoría

⁸³ OSTROM, Elinor. *El gobierno de los bienes comunes – La evolución de las instituciones de acción colectiva*, cit., pp. 271-277.

⁸⁴ OSTROM, Elinor. *El gobierno de los bienes comunes – La evolución de las instituciones de acción colectiva*, cit., pp. 279-283.

de los agricultores son colonos pobres de reciente ingreso al proyecto, con pocos vínculos con su tierra y entre sí. 3. La diversidad extrema de antecedentes étnicos y culturales. 4. La oportunidad que tienen los agricultores más ricos de controlar el agua a través de estrategias ilegales o cuestionables (los líderes potenciales pueden cuidar sus intereses sin tener que ejercer un liderazgo para resolver problemas comunales más grandes). 5. La falta de estructuras de control físico en el sistema de irrigación mismo”. Como factores externos, menciona “Estos son problemas difíciles de superar y se ven exacerbados por las influencias de la política de un gobierno central poco dispuesto a imponer las reglas de manera imparcial, más allá de quienes la emitan. Los apropiadores que quieren eludir la obligación de cumplir las reglas tienen buenas oportunidades – así como los medios – para obtener el apoyo de los funcionarios centrales para impedir que les apliquen las sanciones correspondientes. Con esto, se erosiona cualquier esfuerzo por apoyar las nuevas instituciones locales”.⁸⁵

Algunos de los casos presentados por OSTROM podrían, aparentemente, darle la razón a HARDIN sobre lo que él llamó la tragedia de los bienes comunes porque, lo que tales casos muestran, parece reafirmar la prevalencia del individualismo humano, que desplaza el trabajo comunitario. El interés de unos pocos en buscar el beneficio propio, en perjuicio de muchos y el mal uso de los bienes comunes. Pero también se advierte, con las alternativas planteadas, la capacidad del individuo, cuando así lo quiere, de organizarse y establecer reglas que beneficien a toda una comunidad, y que permitan neutralizar los intentos de hacer prevalecer el interés individual, sin desmedro de los recursos que son de todos.

La interacción de intereses públicos y privados ha brindado beneficio a los grupos de usuarios de los bienes públicos. El resultado de las experiencias analizadas, con grupos de personas, en modo alguno será igual al que pueda obtener un individuo aislado y sin la capacidad de organizarse y autogestionarse, porque se ha podido comprobar que cuando “los individuos han vivido en este tipo de situaciones durante un tiempo considerable y han

⁸⁵ OSTROM, Elinor. *El gobierno de los bienes comunes – La evolución de las instituciones de acción colectiva*, cit., pp. 271-286.

desarrollado normas compartidas y patrones de reciprocidad, poseen un capital social con el que pueden construir acuerdos institucionales para resolver los dilemas de RUC”⁸⁶.

Lo anterior significa que debe brindársele libertad a los grupos de individuos que se unen para autogestionar el uso y explotación de los recursos públicos, y no imponer reglas por parte de entidades externas o públicas que puedan alterar los acuerdos, a los cuales se ha llegado como resultado de años de trabajo mancomunado, porque la capacidad de los hombres debe dar lugar a superar las situaciones en las que la toma de decisiones es fundamental para un resultado óptimo.

Pero, habrá necesidad de fijar algunas reglas para evitar que pueda fracasar tal toma de decisión cuando, a pesar de tal capacidad, los individuos no logran ponerse de acuerdo para cambiar esquemas tradicionales de uso de los bienes, en beneficio de todo el grupo. Es allí cuando el fracaso es inminente al obtener solo un grupo, o individuos aislados, ventajas dominantes sobre los demás, con la consecuencia del deterioro de los bienes por el incorrecto uso. Por ello, resulta interesante la gestión que se realiza entre la entidad pública, la cual es la que ejecuta las normas que regulan la actividad, aceptadas por todos, la coordinación y monitoreo constante de la misma que ejercen los funcionarios adscritos a aquella, y por supuesto el compromiso que adquieren los mismos usuarios explotadores de los recursos, con los demás usuarios y con el uso racional de tales recursos para, con el concurso de los tres grupos, obtener el resultado previsto en la teoría, con el fin de determinar la abundancia o agotamiento de tales recursos y verificar la recompensa requerida para la supervivencia del último grupo, en tanto no se incurra en incumplimiento de las reglas dispuestas o no se evadan las sanciones en caso de que esto ocurra, porque sería desestimulante para los demás y afectaría la autoorganización y con ello se produciría el fracaso de la alternativa.

El interés por las propuestas de OSTROM ha sido manifiesto en el ámbito académico En Francia, recientemente BENJAMIN CORIAT ha hecho una nueva formulación de la

⁸⁶ OSTROM, Elinor. *El gobierno de los bienes comunes – La evolución de las instituciones de acción colectiva*, cit., p. 311.

problemática de los bienes comunes, a través de un recorrido histórico de los problemas característicos del derecho de propiedad y los bienes comunes.⁸⁷

MARIA DEL PILAR TRUJILLO CABRERA plantea un análisis teórico sobre los recursos naturales de uso común en la Amazonia.⁸⁸ En América Latina, dada la importancia que juegan los bienes comunes en las perspectivas del desarrollo socio económico de la región, se ha suscitado amplia discusión sobre la regulación estatal de los bienes comunes. En México, por ejemplo, LETICIA MERINO PÉREZ se ha ocupado de la gobernanza de los bienes comunes y la ciudadanía;⁸⁹ en Brasil, ROBERTA BUENDÍA SABBAGH ha reflexionado sobre la conservación de los bienes públicos en el Parque Estatal de Serra do Mar de Sao Paulo⁹⁰. En tanto que MATÍAS LEANDRO SAIDEL replantea el debate básico entre HARDIN y OSTROM⁹¹; ALPINA BEGOSSI ha referido la disputa sobre los bienes comunes al manejo conjunto dado por pescadores artesanales brasileños interesados en la estabilidad de zonas comunes de pesca⁹², al igual que DANIELA COSWIG KALIKOSKI y sus colaboradores.⁹³

En Colombia, CLEMENCIA ISABEL MARTÍNEZ ALDANA ha insistido en la cooperación como estrategia para la sostenibilidad de los bienes comunes como recurso primordial para el desarrollo socio económico.⁹⁴ En nuestro país existen zonas especiales

⁸⁷ CORIAT, Benjamin. *Le retour des communs*, en: *Revue de la régulation OpenAIRE: Association Recherche & Régulation*, Paris: Revue de la régulation, fev. 2014. Base de datos Openedition.org.

⁸⁸ TRUJILLO CABRERA, María del Pilar. *Recursos naturales de uso común: aproximaciones teóricas para su análisis*, en: *Mundo Amazónico*, 2016, Vol. 7, Núm. 1-2, pp. 71-100. Base de datos: Academic Search Ultimate.

⁸⁹ MERINO PÉREZ LETICIA. *Perspectiva sobre la gobernanza de los bienes y la ciudadanía en la obra de Elinor Ostrom*, en: *Revista mexicana de sociología*. México: UNAM, Instituto de Investigaciones Sociales, enero de 2014, vol. 76, pp. 77-104.

⁹⁰ SABBAGH, Roberta Buendia. *Bens públicos e recursos de acesso comum: instituições que influenciam sua conservação nos bairros Cota do Parque Estadual da Serra do Mar de São Paulo*, en *Revista Brasileira de Administração Pública*, nov-dec 2012, vol. 46, Núm. 6, pp. 1625-1647.

⁹¹ SAIDEL, Matías Leandro. *La tragedia de los bienes comunes revisitada: De la teoría formal a las formas históricas de desposesión*, en: *Temas y debates*, 2017, vol. 21, Núm. 33, pp. 163-184. Base de datos: Academic search Ultimate. Del mismo autor: *Reinvenciones de lo común: hacia una revisión de algunos debates recientes*, en: *Revista de estudios sociales*, 2019, vol. 70, pp. 10-24. Base de datos: OpenAIRE.

⁹² BEGOSSI, Alpina. In: *Repositório institucional da Unicamp; Universidade Estadual de Campinas*, en: *Ecology and society*, 2006, vol. 11, Núm. 1, p. 5.

⁹³ Kalikoski, Daniela Coswig; SEIXAS, Cristiana Simão; ALMUDI, Tiago, *Gestão copartilhada e comunitaria da pesca no Brasil: avanços e desafios*, In: *Ambiente & Sociedade*. Rio Grande: Universidade Estadual de Campinas, 2009, vol. 12, Núm. 1. Pp. 151-172.

⁹⁴ MARTÍNEZ ALDANA, Clemencia Isabel. *La Cooperación: Estrategia para la sostenibilidad de los recursos*, en: *Dimensión empresarial*. Barranquilla: Universidad Autónoma del Caribe, julio-diciembre 2016, vol. 14, Núm. 2, pp. 25-38.

de reserva que de ningún modo pueden explotarse porque, a sabiendas de la capacidad del ser humano para arrasar lo que a su paso permita el deseo de apropiarse de lo que puede, se ha hecho necesario proteger los recursos que son comunes, aunque dentro de tales zonas existan espacios de propiedad privada, como los que se encuentran en sitios turísticos⁹⁵ y aquellos que la Ley 675 de 2001 reglamenta.⁹⁶

Si bien en predios de propiedad horizontal, reglamentados por la norma en mención, confluyen bienes de propiedad privada y bienes de uso común éstos últimos, por lo general, no cuentan con una extensión suficiente para brindar la posibilidad de explotación de productos que puedan servir de alimento a los humanos o que puedan ser utilizados como herramienta que permita un beneficio adicional al usualmente conocido como recreativo.

No se concibe en el imaginario colectivo, impregnado de la concepción de la propiedad en forma individual, que los bienes comunes puedan utilizarse para menesteres diferentes al de esparcimiento y *relax*. A pesar de que el propósito de la norma citada es, además de “garantizar la seguridad y la convivencia pacífica”, la función social de la propiedad como presupuesto constitucional, ello permitiría aseverar que en terrenos de mayor extensión sería posible darle un uso diferente y, tal como lo que plantea OSTRUM, permitir que quienes no poseen la tierra o la tienen en forma insuficiente, puedan hacer uso de estos espacios para algunos proyectos productivos con el fin de darle un ingreso adicional a los usuarios de las áreas comunes.

En el caso de los predios urbanos sometidos al régimen de propiedad horizontal, excepcionalmente algunos bienes comunes han sido objeto de explotación económica, en

⁹⁵ En sentencia C-189 de 2006, la Corte Constitucional de Colombia, frente a la demanda de inconstitucionalidad del artículo 13 de la Ley 2 de 1959 que declaró los Parques Nacionales Naturales como zonas de reserva para protección de la flora y la fauna nacionales, expuso entre otras razones como fundamento de su decisión que “*El crecimiento económico, fruto de la dinámica de la libertad económica y la propiedad privada, puede tener un alto costo ecológico y proyectarse en una desenfrenada e irreversible destrucción del medio ambiente, con las secuelas negativas que ello puede aparejar para la vida social. La tensión desarrollo económico -conservación y preservación del medio ambiente, que en otro sentido corresponde a la tensión bienestar económico - calidad de vida, ha sido decidida por el Constituyente en una síntesis equilibradora que subyace a la idea de desarrollo económico sostenible consagrada de diversas maneras en el texto constitucional (CP arts. 80, 268-7, 334, 339 y 340)*”.

⁹⁶ Ley 675 de 2001. Art. 1. Objeto: “*La presente ley regula la forma especial de dominio, denominado propiedad horizontal, en la que concurren derechos de propiedad exclusiva sobre bienes privados y derechos de copropiedad sobre el terreno y los demás bienes comunes, con el fin de garantizar la seguridad y la convivencia pacífica en los inmuebles sometidos a ella, así como la función social de la propiedad.*”

beneficio de los comuneros; tal ocurre con las azoteas que, con alguna frecuencia son alquiladas para ubicar en ellas vallas publicitarias, o antenas retransmisoras de diversa índole, al igual que las paredes laterales de los edificios, que también han permitido su explotación al ubicar en ellas vallas de propaganda. Similar tipo de empleo podría dársele a los bienes comunes a nivel rural, en algunos de los cuales pueden (y ya ha ocurrido en baja escala) ubicarse torres de conducción eléctrica o repetidoras de ondas electromagnéticas, al igual que tubos de conducción de agua, hidrocarburos u otros fluidos, y también algunas vallas publicitarias, todo lo cual propiciaría un arbitrio rentístico de los bienes comunes.

3.-LA PROPIEDAD COMO DERECHO Y COMO FUNCIÓN SOCIAL

La Constitución Nacional de 1886 incluyó, gracias a la modernizadora reforma introducida en 1936, el aporte hecho por el constitucionalista francés, LEÓN DUGUIT (1859-1928), sobre la función social que debe cumplir la propiedad.⁹⁷ Ello permitió a los individuos proteger, bienes de su propiedad y, otros derechos adquiridos con justo título, sobre cualquier ataque o desconocimiento proveniente del Estado, pero, al mismo tiempo, determinó involucrar un carácter social a la propiedad, y las obligaciones que debe cumplir el propietario frente a la sociedad en la cual se desenvuelve, allende los intereses particulares y, además, el deber que tiene de asumir responsabilidades ante la comunidad.⁹⁸

En concreto, el artículo 30 de la Constitución Nacional de 1886, con la reforma introducida en 1936, estableció tanto la garantía de la propiedad privada, derecho que no podía ser desconocido ni vulnerado por leyes posteriores, como la asignación a ese derecho de la esencial característica de ser “*una función social que implica obligaciones*”.

El derecho de propiedad ha sido constantemente objeto de reflexiones por parte de los doctrinantes tanto del Derecho público como del privado. En el ámbito jurídico, al igual que en el político y en el económico, se han perfilado diferentes posturas sobre el particular. En Colombia, cabe destacar la Sentencia C-595 de 1999 de la Corte Constitucional, cuyo magistrado ponente fue CARLOS GAVIRIA DÍAZ (1937-2015). Este alto tribunal, al decidir sobre la petición de declarar inconstitucional el apartado final del artículo 669 del Código Civil, que establecía la posibilidad de gozar y disponer de la propiedad en forma “arbitraria”, el ponente hizo un análisis sobre las implicaciones de esa función social de la propiedad, que en la Constitución Política de 1991 también fue consagrada, en el artículo 58.

Consideró el magistrado ponente GAVIRIA, y así lo acogió nuestra Corte Constitucional que, un Estado social de Derecho como el que Colombia declara ser, en la primera frase del

⁹⁷ ROCHA OCHOA, Cesáreo. *La reforma a la Carta Política de 1936*, en: VIDAL PERDOMO, Jaime y TRUJILLO MUÑOZ, Augusto (compiladores). *Historia Constitucional de Colombia*, 2ª ed. Bogotá Siglo XX, 2012, tomo II pp. 129.

⁹⁸ DUGUIT, León. *Soberanía y Libertad*. Buenos Aires, Editorial Tor. 1943. P 97

primer artículo de nuestra Constitución Política, no podría mantener vigente una norma que claramente atentaba contra los derechos de la colectividad, pues, a pesar de que la propia Constitución Política consagra, como fundamental, el derecho a la propiedad, el carácter individual de dicho derecho que implica su uso y goce, no puede ser absoluto, toda vez que, además de tener las limitaciones que la ley establece, debe armonizarse con el derecho ajeno. No aceptarlo así, reñiría con el postulado que la misma Carta consagra sobre la solidaridad como uno de los principios fundantes de nuestro Estado social de Derecho, tal como lo afirma el primer artículo del texto constitucional.⁹⁹

En tal situación, la propia Corte Constitucional, en revisión de la Carta Superior, advirtió que, para amainar el carácter absoluto que otrora se le entregara al derecho a la propiedad, en el mismo artículo 58, se resalta el deber del Estado de proteger y promover “*las formas asociativas y solidarias de propiedad*”.

Con ello, la Constitución Política de Colombia de 1991, en sus artículos 58 y siguientes, que hacen referencia a la garantía de la propiedad y demás derechos adquiridos con justo título (como resulta obvio en una economía de mercado), no solo contiene la posibilidad de acceder al derecho fundamental de la propiedad de manera individual, sino que, a diferencia de la Constitución de 1886 (en especial en su texto original, previo a la reforma de 1936), amplifica las vías o modos de acceso a la propiedad, al señalar que puede también lograrse ésta de manera “asociativa”, lo que explícitamente permite la posibilidad de extender el número de propietarios de la tierra, en forma colectiva, especialmente para alcanzar su, siempre deseable, explotación adecuada y en beneficio de todos los miembros de la sociedad y no de un reducido puñado de privilegiados. Se podría así lograr que en el segmento rural de nuestra población se alcance mayor uso y generación de riqueza, tanto para la gente del campo como para la que habita los centros urbanos, lo que, sin duda,

⁹⁹ Sentencia C-595 de 1999: “*La Constitución Política de Colombia, en su artículo 58, asigna una función social y ecológica a la propiedad y la edifica como derecho de todos que supone responsabilidades. Por tal razón el contenido privatista, absolutista y potencialmente ilimitado contenido en las expresiones acusadas del artículo 669 del Código Civil Colombiano, son contrarias a las valoraciones axiológicas de solidaridad de la Constitución y a los contenidos y valoraciones políticas y filosóficas del Estado Social de Derecho definidos en la Carta Política*”. Dentro del análisis que hace el constitucionalista sobre la función social de la propiedad expone el Magistrado Gaviria, cuando cita a León Duguít y la teoría solidarista que aquel manejaba, “*que el orden jurídico encuentra su fundamento en un hecho social: la solidaridad. Eso significa que, en las relaciones de convivencia, fatales por la naturaleza social de las personas, lo que afecta a uno trasciende a los demás.*”

produciría, además, un impulso a la economía regional, que llevaría también, colateralmente, a mejorar la competitividad de nuestra economía nacional, en el marco de la existencia de los diversos tratados de libre comercio, celebrados como producto de la inevitable globalización de nuestro planeta.

Si bien la propiedad solidaria no tiene, al tenor de lo dispuesto en las normas¹⁰⁰, igual connotación que la de bienes comunes, a los cuales se refiere HARDIN y OSTROM, podría hacerse un parangón y establecer, con miras a fortalecer la capacidad productiva de un Estado, la posibilidad de explotación de una y otros por sectores vulnerables a los que, por encontrarse inmersos en un sistema de producción de naturaleza capitalista, les resulta difícil el acceso a la propiedad privada individual, como opción para la complementariedad de beneficios personales y la búsqueda del bien general.

Con el talante que lo caracterizaba, la voz del penalista BERNARDO GAITÁN MAHECHA nos trae a la realidad actual y, consciente de las consecuencias que el individualismo ha generado en la sociedad pero con la esperanza en un cambio de paradigma, expresaba en alguna ocasión que: “Acostumbrados a un régimen de propiedad individualista heredado directamente de las concepciones napoleónicas, Colombia ha ido saliendo en dura brega hacia una concepción social de la propiedad y de los bienes, especialmente los monetarios y financieros. Aún nos queda mucho camino por recorrer hasta la quiebra total del monopolio y de toda práctica, cualquiera que ella sea, que implique aprovechamiento indebido de la riqueza en perjuicio del interés social”,¹⁰¹ lo que nos da una idea de lo poco que hemos avanzado en el manejo de los recursos, entre otras razones, porque el imperio del narco tráfico y las malas prácticas sobre el uso del suelo han puesto a Colombia en jaque, hasta hacer depender nuestra economía sólo del sector

¹⁰⁰ Ley 454 de 1998 Colombia: Artículo 3: Declárase de interés común la protección, promoción y fortalecimiento de las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad como un sistema eficaz para contribuir al desarrollo económico, al fortalecimiento de la democracia, a la equitativa distribución de la propiedad y del ingreso y a la racionalización de todas las actividades económicas, en favor de la comunidad y en especial de las clases populares.

¹⁰¹ GAITÁN MAHECHA, Bernardo. *Presente y futuro del Frente Nacional*, en: *Universitas*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana, junio de 1968, No. 34, pp. 137-138: “a los partidos liberales, y en el caso nuestro al de Colombia, corresponde la magna tarea de impulsar con su ideología abierta el cambio necesario al encuentro de soluciones ajustadas a una democracia de tipo socialista, que es de una parte el sostenimiento de los derechos fundamentales del hombre y del ciudadano, y de otra, el fortalecimiento de las estructuras que aseguren la destrucción de todo privilegio, el implantamiento de una sociedad igualitaria y la participación de todos, en identidad de condiciones, en los beneficios de la cultura, los servicios del Estado, los medios de producción y las posibilidades de progreso individual y social.”

extractivo del petróleo y el carbón, sin comprender que el uso del suelo, con un aprovechamiento debido de la tierra, puede generar mayores y mejores resultados, sin el daño social y ecológico que, colateralmente, ha producido el cultivo y producción de sustancias ilícitas y la extracción de recursos naturales no renovables, con precios frecuentemente envilecidos en los mercados nacionales.

A pesar de ello, siempre deben buscarse motivos para generar cambios: El bienestar general es el mayor motivo. Los bienes comunes, conforme lo propone OSTROM, en contra de la posición de HARDIN que llena de desesperanza a la humanidad por vislumbrar solo carencias en la apropiación y uso de los recursos, brindan la oportunidad de ser utilizados para el aprovechamiento y disfrute de proyectos productivos que beneficiarían a las comunidades, en cuanto éstas hagan un uso racional y coordinado, tanto con las autoridades como con los demás sectores de nuestra población.

Ahora bien, la propiedad solidaria, conforme se tiene establecido en las normas vigentes en nuestro país, aun cuando tiene apariencia de propiedad privada, en cuanto a su uso y explotación, en virtud del título que se ostenta, tiene también muchas similitudes con los bienes comunes, puesto que debe coordinarse, para su correcta explotación, la autogestión dentro de una organización sin ánimo de lucro¹⁰².

Los bienes comunes no pertenecen a nadie pero pertenecen a todos, y el Estado debe brindar la oportunidad real de hacer uso de ellos, mediante una coordinada gestión, se reitera, de las autoridades y los explotadores de tales bienes. En Colombia, a partir de la Ley 200 de 1936, se habla de posibilidad de asignación de bienes baldíos¹⁰³, para permitir

¹⁰² Art. 2 Ley 454 de 1998: Para efectos de la presente Ley denominase ECONOMÍA SOLIDARIA al sistema socioeconómico, cultural y ambiental conformado por el conjunto de fuerzas sociales organizadas en formas asociativas identificadas por prácticas autogestionarias solidarias, democráticas y humanistas, sin ánimo de lucro para el desarrollo integral del ser humano como sujeto, actor y fin de la economía.

¹⁰³ Conforme la Ley 200 de 1936 la calidad de bien baldío no tiene definición, en cambio se encuentra contemplada lo que no es baldío, de lo cual se infiere la misma: "**Artículo 1º.** Se presume que no son baldíos, sino de propiedad privada, los fundos poseídos por particulares, entendiéndose que dicha posesión consiste en la explotación económica del suelo por medio de hechos positivos propios de dueño, como las plantaciones o sementeras, la ocupación con ganados y otros de igual significación económica.

El cerramiento y la construcción de edificios no constituyen por sí solos, prueba de explotación económica, pero si pueden considerarse como elementos complementarios de ella.

el acceso a la tierra a aquellos que no la tienen. Los baldíos, aunque podrían ser considerados como bienes comunes, al ser asignados a los ciudadanos, dejan de serlo y se convierten en bienes de propiedad privada: es una alternativa que en la mayoría de las ocasiones no ha sido bien utilizada puesto que no ha habido la orientación y guía en la explotación de los recursos.

Como alternativas a la propiedad privada individual, máxima expresión del capitalismo, se han formulado algunas propuestas de propiedad colectiva, que, en el fondo, buscan ampliar la base de explotación en manos de muchos y no de un solo personaje, a los que se hará referencia breve y esquemáticamente.

El modelo más conocido y que más aceptación, aunque también mayor controversia ha generado desde el punto de vista político y económico, es el Marxismo, que plantea la propiedad colectiva de todos los bienes de producción, inicialmente en cabeza del Estado socialista y, posteriormente, por la autogestión de la comunidad, al desaparecer el Estado, en la sociedad comunista.

Entre otros modelos, anteriores, coetáneos y posteriores al pensamiento marxista, se encuentra la Utopía de TOMÁS MORO (ya referido), que plantea una colectividad absoluta de la propiedad, tanto de los bienes de producción, como los de comodidad.

Están también las propuestas de GABROEL BONNOT DE MABLY, también conocido como el ABATE MABLY (1709-1785), que propugnó por un retorno al comunismo primitivo; la de CHARLES FOURIER (1772-1837), quien propuso una organización solidaria que él denominó *Falansterio*, que era un conjunto de *falanges* en que debía ser dividida la sociedad. Cada falange debería tener entre 1600 y 2000 personas (idealmente

La presunción que establece este artículo se extiende también a las porciones incultas cuya existencia sea necesaria para la explotación económica del predio, o como complemento para el mejor aprovechamiento de éste, aunque en los terrenos de que se trata no haya continuidad, o para el ensanche de la misma explotación. Tales porciones pueden ser, conjuntamente, de una extensión igual a la de la parte explotada, y se reputan poseídas conforme a este artículo.

Artículo 2º. *Se presumen baldíos los predios rústicos no poseídos en la forma que se determina en el artículo anterior”.*

1800) que se organizaban en forma de economía solidaria y que, en cierta forma, serían un sustituto de la familia nuclear, tradicionalmente favorecida por el capitalismo.¹⁰⁴

También se encuentra a LUDWIG FEUERBACH (1804-1872), con su obra, dada a la luz en 1841, con el nombre de *La esencia del cristianismo*. Su ateísmo y su visión humanística dieron también origen a propuestas de una sociedad fundada en forma solidarias de propiedad.¹⁰⁵

El francés LOUIS AUGUST BANQUI (1805-1881), en gran medida precursor de la social democracia, modelo que, hasta nuestros días, acepta una economía de mercado en la que coexisten la propiedad individual con formas colectivas.¹⁰⁶

El padre del cooperativismo, el inglés ROBERT OWEN, dedicó sus enormes riquezas a la construcción de una comunidad llamada *New Harmony*, en Indiana (Estados Unidos), la cual, por no tener una organización muy clara, terminó en fracaso, por lo que debió retornar a Inglaterra, donde favoreció al sindicalismo y avanzó en sus propuestas de una economía solidaria, basada en el cooperativismo, como una alternativa al modelo capitalista.¹⁰⁷

La más cercana propuesta que en nuestro país se ha adaptado, como alternativa a la propiedad individual es el cooperativismo, que por tratarse de un manejo de economía sin ánimo de lucro, lo que pudiera sonar paradójico, acoge a las personas que deseen vincularse a la organización que adopte el sistema y le brinda oportunidad de mantenerse durante un determinado tiempo, pero no tiene la fuerza de acompañarle en el bienestar posterior, si su decisión lleva a este individuo a desvincularse de la misma, porque ya no tendrá el respaldo societario que las leyes le otorgan y vuelve a quedar desamparado.

¹⁰⁴ FOURIER, Charles. *The passions of human soul and their influence on society and civilization*. New York: Augustus M. Kelley, 1968.

¹⁰⁵ FEUERBACH, Ludwig. *La esencia del cristianismo*. Trad. José I. Iglesias. Madrid: Trotta, 1995.

¹⁰⁶ BLANQUI, Augusto. *Los enemigos de la libertad y de la felicidad del pueblo*, en BAEUF, Gracco, SAINT-SIMON, y otros. *El socialismo anterior a Marx*. México: Grijalbo, 1969.

¹⁰⁷ OWEN, Robert. *A new view of society or essays on the formation of human carácter preparatory to the development of a plan for gradually ameliorating the condition of mankind*. Clifton: August M. Kelley, 1972.

De allí la importancia de vislumbrar un modelo de economía solidaria, con ánimo de lucro, que beneficie a los miembros de la colectividad, sin desestimar la propiedad privada, que al parecer le otorga gran significación a la vida del ser humano, pero sin generar desequilibrio en la sociedad al pretender abarcar más de lo suficiente para que haya una compensación entre la satisfacción de la necesidad, el bienestar individual, y el colectivo, y el uso de los recursos naturales, los cuales, ya hemos entendido, son finitos.

CONCLUSIONES

En Colombia, la tenencia de la tierra representa una de las mayores dificultades enfrentadas por la población de menores ingresos para acceder a los beneficios que otorga el Estado, dirigidos al mejoramiento de las familias, toda vez que los subsidios y ayudas, que paradójicamente deben ser para los más necesitados, se han entregado a quienes detentan el poder económico, en oposición a un equilibrado manejo de los recursos. Tal paradoja va en contravía de la necesidad de disminuir la pobreza, declarada como uno de los objetivos del nuevo milenio.

Se ha querido mostrar el debate entre HARDIN y OSTROM, sobre visiones distintas de uso y aprovechamiento de los bienes comunes, para advertir una alternativa paralela a la propiedad individual, como sistema generador de bienestar económico. En este caso, los bienes comunes, lejos de ser solo una forma de compartir un terreno, que es de todos, pueden ayudar a resolver el problema de la producción de la tierra y las utilidades individuales que de ella pueden originarse, para plantear beneficios a comunidades enteras, y que la interminable lucha de alcanzar una fracción de tierra, causante de múltiples conflictos, tenga la sensata apropiación y explotación.

Para evitar caer en utopías que no dejarían de ser eso, no ha sido la intención de este trabajo desdeñar la propiedad privada individual, toda vez que una vez descubierta, como lo advirtió PIERRE JOSEPH PROUDHON¹⁰⁸, es difícil que la naturaleza del ser humano acepte modificaciones extremas. Se ha intentado más bien esbozar la posibilidad de una forma de propiedad colectiva, coexistente con la individual.

Por lo que significa para el ser humano poseer un determinado lugar que considere propio, pero que pueda ser una alternativa de producción para muchos, se hace viable estudiar a fondo, algunas formas de explotación de bienes comunes, formas asociativas con ánimo de lucro pero con una naturaleza humanística, que puedan resultar competitivas con las formas tradicionales de operación de la propiedad rural, en un entorno en que predomina una

¹⁰⁸ PROUDHON, Pierre-Joseph. *¿Qué es la propiedad?* Trad. Rafael García Ormaechea. Barcelona: Orbis, s.f. [1984], p. 46: "El pueblo, finalmente, consagró la propiedad... Dios le perdone porque no supo lo que hacía."

visión neoliberal de la economía, y buscar una fórmula de fortalecimiento de los núcleos económicos, para que aquellos que no poseen recursos, o que los tienen insuficientes, puedan no solo acceder a la tierra, sino hacerlo como forma de producción y desarrollo, y compensar las desventajas que, en relación con las grandes empresas, siempre han tenido y además, en ningún caso, deben reñir con la axiología de nuestra Constitución y, en general, de nuestro sistema jurídico político.

BIBLIOGRAFÍA

Adiós al hijo único en China, en: <https://apuntesdedemografia.com/2016/06/23/adios-al-hijos-unico-en-china/> Consultado el 23 de noviembre de 2020

ARISTÓTELES. *La Política*. Trad. Pedro Simón Abril. Madrid: Nuestra Raza, s. d.

BEGOSSI, Alpina. In: *Repositório institucional da Unicamp; Universidade Estadual de Campinas*, en: *Ecology and Society*, 2006, vol. 11, Núm. 1, p. 5.

BENTHAM, Jeremy. *Deontology together with A Table of the Springs of Action and The Article on Utilitarianism*. En: Goldworth, A. *The Collected Works of Jeremy Bentham*. Alderley: Clarendon Press. 1983.

BENTHAM, Jeremy. *The Philosophy of Economic Science - The Psychology of Economic Man*. London: The Royal Economic Society by George Allen & Unwin Ltd. 1965-1966.

BLANQUI, Augusto. *Los enemigos de la libertad y de la felicidad del pueblo*, en BAEUF, Gracco, SAINT-SIMON, y otros. *El socialismo anterior a Marx*. México: Grijalbo, 1969.

BOLÍVAR ESPINOZA, Augusto y CUÉLLAR SAAVEDRA, Óscar. *La República legítima y el orden político en Rousseau: principios de composición e imagen del estado de equilibrio*, en: *Polis*. Santiago (Chile): Universidad Bolivariana, 2008. Vol. 7, Núm. 20, pp. 239-260.

CLOQUELL, Miguel Esteban. *Nuevo análisis de “La tragedia de los comunes” en Teoría y Praxis*. Cozumel (México): Universidad de Quintana Roo, enero- junio, 2012, Núm. 11, pp. 40-58.

COLOMBIA. Ley 454 de 1998 Colombia: Art. 3.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-595 de 1999.

CORIAT, Benjamin. *Le retour des communs*, en: *Revue de la régulation OpenAIRE: Association Recherche & Régulation*, Paris: Revue de la régulation, fev. 2014. Base de datos Openedition.org.

ENGELS, Friedrich. *El origen de la familia, la propiedad privada y es Estado*. 4ª ed. Moscú: Editorial Progreso, 1970.

FEUERBACH, Ludwig. *La esencia del cristianismo*. Trad. José I. Iglesias. Madrid: Trotta, 1995.

FOURIER, Charles. *The passions of human soul and their influence on society and civilization*. New York: Augustus M. Kelley, 1968.

GAITÁN MAHECHA, Bernardo. *Presente y futuro del Frente Nacional*, en: *Universitas*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana, junio de 1968, No. 34, pp. 136-151.

HARARI, Yuval Noam. *De animales a dioses*. Trad. Joandomèc Ros. Bogotá: Debate, 2015.

HARDIN, Garret. *La tragedia de los bienes de propiedad común*, en: HARDIN, Garret, STONE, Christopher D. y ROESE, Carol M. *Derecho ambiental y justicia social*. Bogotá Siglo del Hombre editores, U. de los Andes, U., 2009.

HOBBS, Thomas. *Leviatán – O la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil*. Trad. Manuel Sánchez Sarto. México: Fondo de Cultura Económica. 2014.

KALIKOSKI, Daniela Coswig; SEIXAS, Cristiana Simão; ALMUDI, Tiago, *Gestão copartilhada e comunitaria da pesca no Brasil: avanços e desafios*, In: *Ambiente & Sociedade*. Rio Grande: Universidade Estadual de Campinas, 2009, vol. 12, Núm. 1. Pp. 151-172.

LIAO, Ruan. *Política de planificación familiar y educación secundaria en China. Estudio del caso de la provincia de Guangdong*: Tesis doctoral. Salamanca: Universidad de Salamanca, facultad de educación, 2018.

LOCKE, John. *Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil*. Trad. Carlos Mellizo. Madrid: Tecnos, 2016.

MALTHUS, Thomas. *Primer ensayo sobre población*. Madrid: Alianza Editorial, 2000.

MARTÍNEZ ALDANA, Clemencia Isabel. *La Cooperación: Estrategia para la sostenibilidad de los recursos*, en: *Dimensión empresarial*. Barranquilla: Universidad Autónoma del Caribe, julio-diciembre 2016, vol. 14, Núm. 2, pp. 25-38

MERINO PÉREZ LETICIA. *Perspectiva sobre la gobernanza de los bienes y la ciudadanía en la obra de Elinor Ostrom*, en: *Revista mexicana de sociología*. México: UNAM, Instituto de Investigaciones Sociales, enero de 2014, vol. 76, pp. 77-104

MORO, Tomás. *Utopía*, trad. Pedro Rodríguez Santidrián. Madrid: Alianza, 2006.

NUSSBAUM, Martha. *Las fronteras de la justicia. Consideraciones sobre la exclusión*, Barcelona 2018.

OSTROM, Elinor. *El gobierno de los bienes comunes – La evolución de las instituciones de acción colectiva* Trad. Leticia Merino Pérez. México: Fondo de Cultura Económica, 2015.

OWEN, Robert. *A new view of society or essays on the formation of human character preparatory to the development of a plan for gradually ameliorating the condition of mankind*. Clifton: August M. Kelley, 1972

PROUDHON, Pierre-Joseph. *¿Qué es la propiedad?* Trad. Rafael García Ormaechea. Barcelona: Orbis, s.f. [1984]

ROCHA OCHOA, Cesáreo. *La reforma a la Carta Política de 1936*, en: VIDAL PERDOMO, Jaime y TRUJILLO MUÑOZ, Augusto (compiladores). *Historia Constitucional de Colombia*, 2ª ed. Bogotá Siglo XX, 2012, tomo II pp. 115-160.

ROLDÁN JARAMILLO, Ciro. *Rousseau: cerca de la libertad y lejos del paraíso*, en: HOYOS, Luis Eduardo (ed.). *Estudios de filosofía política*. Bogotá: U. Externado de Colombia – U. Nacional de Colombia, pp. 181-196

ROUSSEAU, Juan Jacobo. *El contrato social*. Medellín: Cometa de papel, 1996.
-- *Discurso sobre el origen y los fundamentos de la desigualdad entre los hombres*. Trad. Vera Waksman. Buenos Aires: Prometeo, 2008

SABBAGH, Roberta Buendia. *Bens públicos e recursos de acesso comum: instituições que influenciam sua conservação nos bairros Cota do Parque Estadual da Serra do Mar de São Paulo*, en *Revista Brasileira de Administração Pública*, nov-dic 2012, vol. 46, Núm. 6, pp. 1625-1647.

SAIDEL, Matías Leandro. *La tragedia de los bienes comunes revisitada: De la teoría formal a las formas históricas de desposesión*, en: *Temas y debates*, 2017, vol. 21, Núm. 33, pp. 163-184. Base de datos: Academic search Ultimate.

--*Reinvenciones de lo común: hacia una revisión de algunos debates recientes*, en: *Revista de estudios sociales*, 2019, vol. 70, pp. 10-24. Base de datos: OpenAIRE

SMITH, Robert J. *Resolving the tragedy of the Commons by Creating Private Property Rights in Wildlife*, en: "The Cato Journal, Fall 1981, n. 1 (2), pp. 439-469

TRUJILLO CABRERA, María del Pilar. *Recursos naturales de uso común: aproximaciones teóricas para su análisis*, en: *Mundo Amazónico*, 2016, Vol. 7, Núm. 1-2, pp. 71-100. Base de datos: Academic Search Ultimate.